

Miércoles, 21 de enero de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torrejoncillo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Ayudas a la Natalidad.**

Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2025 del Ayuntamiento de Torrejoncillo por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de Ayudas a la Natalidad en Torrejoncillo.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de Ayudas a la Natalidad en Torrejoncillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO A LA NATALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución demográfica en los últimos años evidencia un progresivo descenso en las tasas de natalidad a nivel nacional y autonómico, tendencia que también se refleja en municipios de tamaño medio como Torrejoncillo. La reducción de la población infantil y el envejecimiento progresivo plantean desafíos relevantes para la sostenibilidad social y económica del municipio, afectando a la continuidad de los servicios públicos esenciales, al equilibrio generacional y al futuro desarrollo local.

Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación de los principios recogidos en la Constitución Española -especialmente el mandato contenido en el artículo 39, orientado a la protección social, económica y jurídica de la familia-, deben promover políticas activas que contribuyan a eliminar obstáculos y facilitar la conciliación y el proyecto de vida familiar.



Miércoles, 21 de enero de 2026

La normativa de régimen local permite a los Ayuntamientos establecer medidas de apoyo a las familias, especialmente en el marco de las competencias propias relacionadas con la prestación de servicios sociales, la promoción del bienestar comunitario y la adopción de políticas de apoyo demográfico. En este contexto, se considera oportuno que el Ayuntamiento de Torrejoncillo articule un sistema de ayudas económicas destinadas a incentivar la natalidad y, con ello, favorecer el asentamiento poblacional y la estabilidad de las familias en la localidad.

La instauración de estas ayudas persigue varios objetivos:

- Apoyar a las familias en el momento del nacimiento o adopción, aligerando los gastos iniciales asociados.
- Contribuir a fijar población, especialmente la joven, reforzando la cohesión social del municipio.
- Promover la igualdad de oportunidades, garantizando que todas las familias residentes puedan acceder al apoyo en condiciones equitativas.
- Complementar otras prestaciones y políticas públicas, actuando como instrumento local que refuerce la protección social ya existente.

Para asegurar una gestión eficiente, transparente y homogénea, se considera necesario aprobar una ordenanza que defina con claridad los requisitos de acceso, el procedimiento de concesión, la cuantía de las ayudas y el régimen de compatibilidad, garantizando la objetividad y seguridad jurídica de la actuación municipal.

Con esta iniciativa, el Ayuntamiento de Torrejoncillo reafirma su compromiso con el bienestar de sus vecinos, la protección de la familia y el impulso de medidas que contribuyan a la sostenibilidad y al futuro del municipio.

#### Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a fomentar la natalidad en el municipio de Torrejoncillo, mediante el establecimiento de un sistema de subvenciones dirigidas a las familias con motivo del nacimiento o adopción de hijos/as.

#### Artículo 2. HECHO CAUSANTE.

Constituirá el hecho causante de la presentación el nacimiento o la adopción de uno o más hijos/as menores en aquellas unidades familiares residentes en Torrejoncillo.



Miércoles, 21 de enero de 2026

Constituye hecho subvencionable:

- a) El nacimiento de hijos durante el periodo de vigencia de la convocatoria anual.
- b) La adopción plena o permanente formalizada mediante resolución judicial o administrativa firme.

Las ayudas reguladas en esta Ordenanza tienen como finalidad:

- a) Apoyar económicamente a las familias en los gastos derivados del nacimiento o adopción.
- b) Favorecer la fijación de población en el municipio.
- c) Contribuir a la cohesión social y al apoyo demográfico.

Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas tienen la consideración de subvenciones de concesión directa, al amparo de lo previsto en la normativa básica de subvenciones.
2. Su concesión está supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal.

### Artículo 3. BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN. REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias las personas progenitoras o adoptantes que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronadas en Torrejuncillo, con una antigüedad mínima de 2 años inmediatamente anterior al nacimiento o adopción.
- b) Que el menor objeto de la ayuda esté empadronado en el municipio junto con al menos uno de sus progenitores o adoptantes.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrejuncillo.

### Artículo 4. DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO.

1. En caso de convivencia familiar de los progenitores o adoptantes será beneficiario cualquiera de ellos, siempre que haya acuerdo entre ambos. Se presumirá, salvo oposición expresa, que existe acuerdo cuando la presentación se solicite por uno de aquellos.



Miércoles, 21 de enero de 2026

2. Si no hay acuerdo entre ambos será beneficiaria la madre, salvo en el caso de progenitores del mismo sexo, en cuyo caso se repartirá la prestación entre ambos.
3. En el caso de no convivencia de los progenitores o adoptantes será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo causante de la prestación. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que posee la guarda y custodia el progenitor por convivencia con el causante.
4. En caso de huérfanos de ambos progenitores o adoptantes y de menores abandonados, será beneficiaria la persona física que legalmente haya de hacerse cargo del causante.
5. En el caso de que uno de los progenitores sea menor de edad o tenga limitada la capacidad de obrar, será beneficiario el progenitor mayor de edad, siempre que conviva con el causante. Si el progenitor mayor de edad no cumpliera el requisito de convivencia, será beneficiaria la persona que ostente la guarda y custodia o curatela del progenitor menos de edad o incapaz, siempre que cumpliera el requisito de convivencia con el causante.
6. En el caso de que ambos progenitores sean menores de edad no emancipados o tengan limitada la capacidad de obrar, será beneficiaria la persona que ostente la guarda y custodia o curatela de la madre, siempre que conviva con el causante.

#### Artículo 5. CAUSANTES. REQUISITOS.

1. Será causante de la prestación el hijo/a nacido/a o el adoptado/a menor de edad siempre que vaya a integrarse en un núcleo familiar con residencia en Torrejoncillo.
2. No darán derecho a la prestación económica los menores en acogimiento familiar.

#### Artículo 6. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN.

La ayuda a percibir será la siguiente:

- Por primer hijo: 500 €.
- Por segundo hijo: 750 €.
- Por tercer hijo y siguientes: 1.000 €.
- En caso de nacimiento o adopción múltiple, la ayuda se abonará por cada hijo, aplicándose la cuantía correspondiente al orden de cada uno dentro de la unidad familiar.
- El orden de hijos se determinará teniendo en cuenta todos los hijos convivientes,



Miércoles, 21 de enero de 2026

incluidos los nacidos o adoptados con anterioridad.

### Artículo 7. COMPATIBILIDADES.

1. Las ayudas reguladas en esta Ordenanza serán compatibles con cualquier otra prestación pública o privada destinada a la misma finalidad.
2. La percepción de otras ayudas no reducirá ni minorará las cuantías establecidas en el artículo anterior.

### Artículo 8. SOLICITUDES.

1. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torrejuncillo, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de los medios electrónicos disponibles.
2. El plazo para solicitar la ayuda será de seis meses desde la fecha del nacimiento o de la resolución de adopción.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - DNI o NIE de los solicitantes.
  - Libro de familia o certificación de nacimiento del Registro Civil.
  - Certificado de empadronamiento colectivo.
  - En adopciones: resolución judicial o administrativa firme.
  - Declaración responsable de estar al corriente con el Ayuntamiento de Torrejuncillo.

### Artículo 9. PRESCRIPCIÓN.

El derecho al reconocimiento prescribe al año, contados desde el día siguiente al que tiene lugar el nacimiento o la adopción que genera esta prestación.

### Artículo 10. GESTIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

La gestión y pago de esta prestación corresponderá al Ayuntamiento de Torrejuncillo.

Resolución.

1. La Alcaldía o Concejalía en quien delegue dictará resolución motivada en un plazo máximo de tres meses.



Miércoles, 21 de enero de 2026

2. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver.

Abono de la ayuda.

Una vez dictada la resolución favorable, el abono 1º 50% de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria. Y el 2º 50% tras la justificación de los gastos.

Justificación de la ayuda mediante gastos en establecimientos locales.

1. La ayuda concedida deberá justificarse mediante la presentación de gastos realizados en establecimientos ubicados en Torrejoncillo y en su pedanía de Valdencín, dirigidos a la adquisición de bienes o servicios vinculados al cuidado, atención o necesidades del menor beneficiario.

2. A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de gastos justificables, entre otros:

- a) Productos de alimentación infantil y artículos de higiene.
- b) Textil y calzado para bebés y niños.
- c) Farmacia y parafarmacia.
- d) Servicios sanitarios, educativos o asistenciales prestados en el municipio.
- e) Cualquier otro gasto directamente relacionado con el menor y adquirido o contratado en establecimientos locales.

3. La persona beneficiaria deberá aportar facturas o tickets válidos, expedidos conforme a la normativa vigente, en un plazo de tres meses desde el abono de la ayuda. Dichos documentos deberán identificar claramente:

- Establecimiento emisor.
- Fecha de emisión.
- Concepto del gasto.
- Importe.

4. El importe total de los justificantes deberá ser, como mínimo, equivalente a la cuantía de la ayuda concedida. En caso de no alcanzarse el total exigido, se iniciará procedimiento de reintegro proporcional.



Miércoles, 21 de enero de 2026

5. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones oportunas, incluyendo la verificación directa en los establecimientos locales, a fin de garantizar la adecuada aplicación de los fondos.

### Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias deberán:

- a) Mantener el empadronamiento del menor con alguno de sus progenitores en Torrejoncillo durante al menos 2 años desde la concesión de la ayuda.
- b) Comunicar cualquier variación que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos.

### Artículo 12. REINTEGRO.

Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda y la exigencia de intereses en los siguientes supuestos:

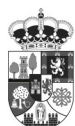
- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.
- b) Obtención de la ayuda falseando datos o mediante omisión de información relevante.

### ARTICULO 13. Normativa aplicable

1. Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se registrarán por lo establecido en su propio articulado y, en lo no previsto expresamente, por la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación en materia de subvenciones, régimen local y procedimiento administrativo.

2. En particular, serán de aplicación:

- a) La Constitución Española, especialmente en lo relativo a la protección social, económica y jurídica de la familia.
- b) La normativa básica de régimen local.
- c) La normativa general de subvenciones.
- d) Las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.
- e) La legislación autonómica aplicable en materia de servicios sociales, familia y promoción demográfica.



Miércoles, 21 de enero de 2026

f) Cualquier otra disposición, estatal, autonómica o local, que resulte pertinente para la correcta gestión, concesión, control y reintegro de las ayudas.

3. En caso de contradicción entre esta Ordenanza y la normativa de rango superior, prevalecerán estas últimas disposiciones, aplicándose la Ordenanza de forma complementaria y supletoria cuando sea compatible con la normativa vigente.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicable a personas de ambos sexos.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

J. MANUEL RODRÍGUEZ PACHECO

M.ª DEL PILAR BUENO GONZÁLEZ

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejoncillo, 15 de enero de 2026  
Jesús Manuel Rodríguez Pacheco  
ALCALDE - PRESIDENTE

